



Dāngūngontso hábų yá yū 'mūi yū hnini Mōhme
Cemanahuac Caltlamachticatzin Texcallan

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA

CÓDIGO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA

Página 1 de 19



SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USET

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA





INDICE

Presentación	3
Justificación	5
Capítulo I. Generalidades	7
1. Objetivo General	7
2. Objetivo Especifico	7
3. Ámbito de Aplicación	8
4. Glosario	8
Capítulo II. Derechos y Deberes de las y los estudiantes	11
1. Derechos	11
2. Deberes	12
Capítulo III. Derechos y Deberes del personal académico y directivo de la U.I.T.	14
1. Derechos	14
2. Deberes	14
Capítulo IV. Prevención	15
Capítulo V. Procedimiento en caso de hostigamiento escolar	15
Capítulo VI. Procedimiento en caso de acoso escolar	16
Capítulo VII. Seguimiento	17
Capítulo VIII. Sanciones	17
Capítulo IX. Casos no previstos, interpretación y vigencia	18
1. Casos no previstos	18
2. Interpretación	19
3. Vigencia	19





PRESENTACIÓN

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su primer y tercer párrafo, respectivamente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, señalándose que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3o párrafo cuarto de la CPEUM establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) en su numeral "6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", dispone que se requiere avanzar en la atención de desafíos complejos, como asegurar ambientes en el aula basados en la disciplina, el respeto y la cooperación, así como fomentar entornos sanos, seguros y libres de violencia.

La Ley General de Educación (LGE) dispone en su artículo 12 que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

La LGE establece en su artículo 15 como parte de los fines de la educación, los relativos a promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, así como formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

En términos del primer y tercer párrafo, fracciones XII, XVII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), respectivamente, se precisa que las niñas,





niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; para lo cual, se deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y, deberán administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

Conforme al artículo 3o. de la CPEUM, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en los que el Estado garantizará que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

En el marco de lo anterior, es importante resaltar que las escuelas son los primeros espacios públicos en los cuales el estudiantado entra en contacto a diario con la diversidad social expresada en la pluralidad de creencias religiosas, de identidad de género, de habilidades e intereses, así como de contextos sociales, económicos, culturales o étnicos contrastantes. Esto hace a las escuelas y las aulas sitios clave en los cuales las y los estudiantes pueden tener la oportunidad de aprender a convivir con otros distintos, a ofrecer y recibir un trato justo.

Un ambiente escolar positivo es el tipo de ambiente en el que la dinámica de las relaciones entre los diversos actores propicia la comunicación y el trabajo colaborativo; el nivel de conflicto es mínimo; existen canales adecuados de comunicación; y, el nivel de motivación y compromiso para el trabajo escolar de todos los actores es alto. De esta forma se previene la violencia y se fomenta el desarrollo de relaciones positivas, el manejo de conflictos interpersonales de forma pacífica, el aprecio y respeto por la diversidad, la tolerancia, la escucha activa y la empatía. En este sentido, el desarrollar y fomentar pautas de conducta para la seguridad física y emocional resulta un eslabón fundamental para construir un ambiente basado en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.





JUSTIFICACIÓN

La disciplina es un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de las y los estudiantes, ésta debe ser compatible con la dignidad humana, es también indispensable adoptar esquemas de prevención y orientación que propicien una cultura de paz y de no violencia, de libertad, igualdad y respeto a los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la resolución del amparo directo 35/2014, enfatizó el papel fundamental que tienen los centros educativos en la configuración de sociedades cada vez más igualitarias. Al respecto, sostuvo que las instituciones educativas tienen la obligación de fomentar valores como el de igualdad, la no discriminación y el respeto.

En este sentido la LGE en sus artículos 72 y 73 establecen que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral, y determina que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Asimismo, dispone que docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; en caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Asimismo la LGE en su artículo 74 prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

El artículo 78 de la LGE prevé que las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital.





Se hace notar que la escuela tiene un papel privilegiado en la formación de sus estudiantes en tanto es parte principal de los procesos de desarrollo de las personas que integran dicha sociedad. La importancia del derecho a la educación radica, precisamente, en su potencial y su efectividad real respecto de la formación individual y de las comunidades. Con el propósito de salvaguardar este derecho inalienable, se promueven acciones para construir ambientes escolares protectores y libres de violencia, en los que prevalezca la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

Que en el marco de la nueva escuela mexicana, el artículo 13 de la LGE señala que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En este sentido, la nueva escuela mexicana se trata de un paradigma educativo que reconoce que en la comunidad educativa hay personas de diferentes pueblos, grupos y comunidades, con distintas condiciones de salud, migración, orientaciones sexuales, identidades de género y estilos de vida; donde se expresan lenguas de diversos grupos étnicos, con preferencias culturales y políticas distintas.

Considerando lo señalado, el presente Código forma parte de las acciones encaminadas a generar un ambiente escolar positivo y pretende ser un referente para la convivencia escolar armónica entre la comunidad estudiantil de nivel superior, al interior de este OPD respetando en todo momento su seguridad jurídica y derechos humanos.





CAPÍTULO I GENERALIDADES

EL presente código tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre los integrantes de la comunidad universitaria, la convivencia armónica, pacífica y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

1. OBJETIVO GENERAL

1.1 Servir como guía de referencia para que en La Universidad se generen ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes e integrantes de la comunidad universitaria, con un enfoque integral, intercultural, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos, permitan reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de Tlaxcala y la comunidad universitaria.

2.2 Promover entre las y los estudiantes y la comunidad universitaria, el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

2.3. Definir las estrategias de prevención y sensibilización en materia de hostigamiento o acoso escolar, para mitigar las causas que las generan al interior de la UIT, y fomentar una sana convivencia entre el estudiantado y la comunidad universitaria.

2.4 Establecer las directrices para atender las quejas o denuncias de casos y situaciones que se presenten en la UIT, con motivo de conductas de hostigamiento y/o acoso escolar entre las y los estudiantes y la comunidad universitaria.

2.5 Definir las líneas de acción para dar seguimiento a los casos de acoso u hostigamiento escolar en agravio de las y los estudiantes de la UIT.

2.6 Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento evitando la revictimización, a las o los estudiantes que sean víctimas. Además de un debido proceso a los autores de acoso y/o hostigamiento escolar.

2.7 Capacitar al personal académico y personal directivo de la UIT en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.





2.8 Fomentar en las y los estudiantes la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia libre de violencia o maltrato ya sea psicológico, físico o digital, en un marco de respeto a las diferencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las y los estudiantes de la UIT, ya sea durante el horario escolar o en actividades extraescolares propias de los planes y programas de estudios.

La o el estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa que sea objeto, observe o tenga conocimiento de cualquier acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual, deberá comunicarlo inmediatamente al personal escolar o directivo. En el caso de personas servidoras públicas, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

La omisión en la observancia de los presentes Lineamientos dará lugar a la determinación de responsabilidades y a sanciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

4. GLOSARIO

4.1 Acoso escolar o bullying. Todo acto u omisión, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar o bullying tiene diversas manifestaciones:

Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o una compañera.

Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un(a) compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión social: ignorar y excluir a la o el estudiante de la amistad, convivencia o actividades escolares.





Sexuales: asediar, insinuar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la o el estudiante, exhibir o enviar imágenes o videos pornográficos, realizar señas sexuales, levantar la falda o bajar los pantalones de la o el estudiante, simular posiciones sexuales, espiar para tomar fotografías o videos sin su consentimiento (mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras), difundir contenido íntimo sin consentimiento reales o no, así como las miradas y expresiones lascivas que expresan de manera exagerada un deseo sexual.

De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de un o una estudiante.

Ciberacoso o Cyberbullying: publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún(a) estudiante; crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un(a) compañero(a); tomar y publicar en internet, distribuir o compartir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).

4.2 Comunidad universitaria. A la conformada por las y los estudiantes; madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores de éstos; personal académico, personal directivo e instancias colegiadas de la UIT.

4.3 Cultura de la paz. Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.

4.4 Denuncia. Aquella manifestación de la o el estudiante o persona que hace del conocimiento del personal escolar o personal directivo, de un probable acto de acoso u hostigamiento escolar del cual tuvo conocimiento o del cual es víctima.

4.5 Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que tenga por defecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, misandria, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

4.6 Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar





o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

4.7 Estudiante. Toda persona que se encuentre inscrita en la UIT conforme a las disposiciones aplicables.

4.8 Estudiantado. Conjunto o grupo de estudiantes.

4.9 Hostigamiento escolar. Todo acto u omisión, entre el estudiantado, maestros o personal escolar o personal, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

4.10 Personal directivo. Al conformado por el personal con funciones directivas de la UIT.

4.11 Personal escolar. Al conformado por el personal docente o la figura educativa correspondiente y administrativo que labore en los planteles de la UIT.

4.12 Instancias Colegiadas. Al conformado por el personal que integra el Consejo Estudiantil, Consejo Académico y el Consejo de Pueblos y Comunidades.

4.13 Víctima. La o el estudiante que resiente directamente sobre su persona los actos de acoso escolar.

5. PRINCIPIOS RECTORES

5.1 Interés superior de la adolescencia. Como valor preferente, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las y los adolescentes.

Cuando se tome una decisión que afecte a los y las adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles consecuencias a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, conforme al artículo 4, párrafo noveno de la CPEUM, así como el artículo 2, párrafos segundo y tercero de la LGDNNA.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 28., que la disciplina escolar debe ser administrada de tal forma que sea acorde con la dignidad infantil. La educación debería estar encaminada al desarrollo de la personalidad, talentos y habilidades del niño, al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, a la vida responsable en una sociedad libre en el espíritu de la paz, amistad, comprensión, tolerancia e igualdad, al desarrollo del respeto por el medio ambiente.

5.2 Respeto a la dignidad humana. Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas constituye un deber del Estado y una responsabilidad ética de quienes integran la sociedad, traducida en acciones, planes, programas y políticas que hagan realidad la igualdad material entre las personas, a partir de la diversidad de contextos de vida que enfrentan los distintos grupos poblacionales para acceder al goce





y ejercicio de sus derechos fundamentales. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, respeto y que puedan gozar de los derechos humanos que de ellos derivan.

5.3 Cero tolerancia al acoso u hostigamiento escolar. El acoso u hostigamiento escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas; es por ello que la UIT está comprometida en prevenir, detectar y erradicar dichas conductas.

5.4 Perspectiva de género. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la define en su artículo 5, fracción VI como concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

5.5 Pro persona. La CPEUM en su artículo 1o., párrafos primero y segundo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

5.6 Imparcialidad. Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.

5.7 Confidencialidad. Se deberá preservar en todo momento la confidencialidad de los casos de acoso u hostigamiento escolar y de las personas involucradas, quedando prohibida la difusión de cualquier información reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable.

5.8 Respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes. Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, la intimidad o la seguridad jurídica de la o las víctimas.

5.9 No revictimización. Se deberá garantizar que la o los estudiantes que presenten una denuncia, sean tratados con respeto a su dignidad. Asimismo, se evitará calificar o hacer juicios de valor sobre los hechos relatados por la o las víctimas y exponerlas innecesariamente a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la denuncia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

1. DERECHOS

1.1 Las y los estudiantes tienen derecho a:





- a) Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- b) Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la UIT, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos.
- c) Que se les informe, de forma previa o durante la formalización de su inscripción o reinscripción, sobre los presentes Lineamientos.
- d) Tener un docente o la figura educativa correspondiente (tutor) que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.
- e) Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de violencia.
- f) Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- g) Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- h) Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- i) Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- j) Participar en las actividades de la UIT, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

2. DEBERES

2.1 Son deberes de las y los estudiantes:

- a) Ingresar a los planteles y centros de atención de los servicios educativos, previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como integrante de la comunidad educativa del mismo, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- b) Asistir y guardar orden durante los actos cívicos y respetar en todo momento los símbolos patrios.
- c) Permanecer en las aulas o en los espacios de la UIT durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica.





- d) Cumplir con lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común de la UIT, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- e) Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiene, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- f) No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas.
- g) No ingerir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones.
- h) Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas.
- i) Respetar el derecho de estudio de las y los estudiantes.
- j) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.
- k) Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa.
- l) Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel, y respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa.
- m) Participar en la vida y funcionamiento de la UIT en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- n) Mantener limpias las aulas y las instalaciones de la universidad.
- o) Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de la comunidad educativa;
- p) Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en caso de ser testigo de este hecho, informar al personal directivo o escolar o al personal que colabora en la UIT.
- q) Suscribir, y entregar la carta de conocimiento y aceptación del presente Protocolo, en caso de menores de edad, por conducto de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores.





CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y DIRECTIVO

1. DERECHOS

1.1 El personal escolar y/o directivo tiene derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas y la UIT, por las y los estudiantes y la comunidad universitaria.
- b) Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- c) Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común de la UIT, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- d) Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.

2. DEBERES

2.1 El personal escolar y/o directivo tiene la obligación de:

- a) Impartir educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- b) Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación o identidad sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- c) Propiciar el aprendizaje de las y los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.
- d) Fomentar la convivencia respetuosa y pacífica entre las y los estudiantes; entre éstos y la comunidad educativa, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- e) Fomentar la libre expresión y manifestación de ideas de las y los estudiantes, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.





- f) Reconocer, atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de acoso u hostigamiento escolar y discriminación entre las y los estudiantes y la comunidad educativa.
- g) Fomentará el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen conflictos de manera pacífica, evitando la revictimización.
- h) Aclarar situaciones relacionadas con las evaluaciones efectuadas y las calificaciones asignadas, en caso de inconformidad de las y los estudiantes con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN

1.1 Las estrategias de prevención deberán implementarse por el personal directivo y escolar, en específico los tutores académicos, específicamente a través de un tutor académico, al interior de la UIT para lo cual deberán llevar a cabo lo siguiente:

- a) Difundir y promover los presentes Lineamientos.
- b) Realizar acciones de capacitación y sensibilización en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- c) Elaborar autodiagnósticos, a fin de estar en posibilidad de detectar y prevenir situaciones de riesgo en casos de acoso u hostigamiento escolar.
- d) Instruir al personal competente en el uso de redes de computación, para que de forma permanente se publiquen en la página de internet de la UIT, mensajes con temas educativos que tengan por objeto prevenir y detectar casos de acoso u hostigamiento escolar.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR

1.1 Las acciones que deberá desarrollar la Coordinación General, el personal directivo o el personal escolar, en específico los tutores académicos, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores o por cualquier otra vía, de casos de hostigamiento escolar son las siguientes:

- a) Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- b) Notificar de inmediato al personal directivo (en caso de que no haya tenido conocimiento).
- c) Llevar el caso ante el comité de ética.





- d) Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- e) De forma inmediata y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se deberá elaborar un acta circunstanciada de hechos que considere por lo menos lo siguiente:
 - a. Número de folio (para control del reporte).
 - b. Datos de la Universidad (nombre de la carrera, ubicación, teléfono y correo electrónico).
 - c. Fecha y hora.
 - d. Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, edad.
 - e. Nombre de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - f. Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g. Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.
 - h. Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. (La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima).
 - i. Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- f) Acciones contra el hostigamiento grave
 - a. Amonestación verbal y/o escrita;
 - b. Trabajo comunitario; y
 - c. Expulsión

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

1.1 Las acciones que deberá desarrollar la Coordinación General, el personal directivo, el personal escolar o el personal que colabora en la UIT, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son las siguientes:

- a) Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- b) Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad acerca de los probables agresores.





- c) En caso de acoso escolar en víctimas mayores de edad se notificará inmediatamente al Comité de Igualdad de Género para que aplique el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural de Tlaxcala.
- d) En caso de acoso escolar por agresores mayores de edad se notificará inmediatamente al Comité de Igualdad de Género para que aplique el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar Todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural de Tlaxcala.
- e) Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- f) Elaborar un reporte de los hechos, sin prejuzgar la veracidad de los hechos en el que se considere por lo menos lo siguiente:
 - j. Número de folio (para control del reporte).
 - k. Datos de la Universidad (nombre de la carrera, ubicación, teléfono y correo electrónico).
 - l. Fecha y hora.
 - m. Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, edad.
 - n. Nombre de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - o. Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - p. Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.
 - q. Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. (La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima)
 - r. Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- g) Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen el conflicto de manera pacífica.
- h) En caso de acoso escolar grave, la prohibición de cualquier contacto y de comunicación directa del o los probables agresores o a través de terceras personas con la o las víctimas.
- i) En caso de acoso escolar grave, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO

1.1 El personal directivo y los tutores académicos darán seguimiento a la atención de los casos de acoso u hostigamiento escolar e informará de manera periódica a la Coordinación General sobre los mismos;





asimismo, se registrarán las incidencias de dichos casos con el objetivo de que permitan identificar la condición de la UIT con respecto a éstos y a fin de determinar su recurrencia.

1.2 Las personas que intervengan en la instrumentación del acta circunstanciada de hechos en los casos de hostigamiento escolar deberán asistir a la ratificación de ésta ante las autoridades competentes en caso de que así se les requiera.

CAPITULO VIII SANCIONES

1.1 Por la omisión de lo establecido en el presente Código por los estudiantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Trabajo social a favor de la comunidad estudiantil.
- d) Expulsión definitiva de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

1.2 Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la intención el acto y los antecedentes personales de la persona infractora, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta.

1.3 La sanción será proporcional a la gravedad de la falta y su reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones posteriores.

1.4 Las sanciones establecidas en el presente Código serán impuestas por la Coordinación Académica y por la Coordinación General de la Universidad, y/o supletoriamente como lo disponga la demás normatividad vigente en la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

CAPÍTULO IX CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

1. CASOS NO PREVISTOS

1.1 Las situaciones no previstas en el presente Protocolo, deberán atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; el Código Penal Federal, y demás ordenamientos aplicables.





2. INTERPRETACIÓN

La Universidad Intercultural de Tlaxcala, interpretará el presente Protocolo y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

3. VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación en sesión de Junta Directiva de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se celebró la primera sesión ordinaria de Junta Directiva de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, en la que se aprobó mediante ACUERDO.UIT.I.S.O.2025.04 el presente Código.

Elaboró	Revisó y Autorizó
 Lic. Rogelio Hernández Rojano Jefe del Departamento Jurídico de la Universidad Intercultural de Tlaxcala.	 Mtro. Ulises Tamayo Pérez Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala

